

TIPO DE PRODUCTO  
**RESOLUCIÓN**

NO. DE PRODUCTO  
**DNRT-R-2026-00052**

FECHA  
**30-03-2026**

NO. EXPEDIENTE  
**DNRT-E-2026-0244**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su directora nacional, **Lcda. Indhira del Rosario Luna**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente resolución:

En ocasión de **la solicitud de corrección de error material**, presentada en fecha doce (12) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), por **Wilma Josefina Rodríguez Rodríguez**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm.001-1365465-1, **Rosanna Ylonka Rodríguez**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm.001-1492953-2, **Laura Virginia Rodríguez Rodríguez**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1631530-0, **Anarianny Lisbeth Rodríguez Rosario**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm.402-2795148-6, **Luis Orlando Rodríguez Durán**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm.053-0005279-1, **María Nela Altagracia Rodríguez Salcedo**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm.047-0014515-5, **Mildred Rodríguez Duran**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm.003-004753-3 y **Braulio José Rodríguez Rodríguez**, de nacionalidad dominicano, mayor de portador de la cédula de identidad y electoral núm.001-1273882-8, domiciliados y residentes en la calle Benito Monción, núm. 211, Gazcue, Distrito Nacional; quien tiene como abogado apoderado al **Lcdo. Bernardo Tomas Tavarez**, de nacionalidad dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0698500-5, con estudio profesional abierto en la calle Venezuela núm. 25, Ensanche Altagracia, Sector de Herrera, municipio de Santo Domingo, Distrito Nacional.

VISTO: El expediente registral núm. 2072623723, inscrito en fecha seis (06) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), a las 10:49:00 a. m., contentivo de solicitud de Revisión por causa de Error Material, presentada ante el Registro de Títulos de La Vega, en virtud de la instancia de fecha del mes de febrero del año 2026, suscrita por el Lcdo. Bernardo Tomás Tavarez.

VISTOS: Los asientos registrales relativos al inmueble identificado como: *“Porción de terreno con una extensión superficial de 12,753.70 metros cuadrados, dentro de la Parcela núm. 8, del Distrito Catastral núm. 02, ubicado en el municipio de Jarabacoa, provincia La Vega.”*

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

## PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de una solicitud de Revisión por causa de error material, con relación al inmueble identificado como: *“Porción de terreno con una extensión superficial de 12,753.70 metros cuadrados, dentro de la Parcela núm. 8, del Distrito Catastral núm. 02, ubicado en el municipio de Jarabacoa, provincia La Vega”*, propiedad del señor **José Antonio Rodríguez Durán**.

CONSIDERANDO: Que, de la verificación de los documentos depositados en ocasión de dicha solicitud, partiendo de nuestros sistemas de investigación, hemos podido apreciar lo siguiente:

- a) Que, la rogación de solicitud de revisión por causa de error material fue inicialmente presentada ante la oficina del Registro de Títulos de La Vega, bajo el expediente registral núm. 2072623723, y;
- b) Que, la citada rogación fue calificada de forma negativa a través del oficio de rechazo núm. O.R. 287920, de fecha veintitrés (23) del mes de febrero del año 2026.

**CONSIDERANDO:** Que, en atención a la rogación presentada, es preciso hacer constar que esta Dirección Nacional de Registro de Títulos solo puede pronunciarse respecto a la calificación de un expediente (*en ejercicio de su función calificadora*) cuando ha sido válidamente apoderada mediante un recurso jerárquico, debidamente interpuesto conforme a las formalidades establecidas; en consecuencia, al haber sido apoderada a través de una solicitud de revisión por causa de error material de manera directa, la cual no constituye la vía procesal idónea para su conocimiento, esta Dirección procederá a declarar inadmisibile la presente solicitud.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 173 del Reglamento General del Registro de Títulos (*Resolución núm. 788-2022*), establece en cuanto a las formalidades del recurso jerárquico que: *“El recurso jerárquico debe presentarse por escrito, cumpliendo los requisitos siguientes: a) Especificar que se trata de un recurso jerárquico. b) Estar dirigido a la Dirección Nacional de Registro de Títulos. c) Especificar el acto impugnado, identificando el expediente y su fecha. d) Especificar la calidad del recurrente y sus generales, justificando su interés. e) Estar motivado y contener las razones y justificaciones por las que se interpone el recurso jerárquico. f) Hacer constar la fecha del recurso. g) Estar debidamente firmado por el o los recurrentes, o su representante, si lo hubiere.”*

CONSIDERANDO: Que, expuesto lo anterior, y no habiéndose dado cumplimiento a los requisitos antes indicado, esta Dirección Nacional declara inadmisibile la solicitud que se trata; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta Resolución.

CONSIDERANDO: Que finalmente, y habiendo culminado el conocimiento de la acción recursiva de que se trata, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos ordena al Registro de Títulos de La Vega a practicar la cancelación del asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

**POR TALES MOTIVOS**, y vistos los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley núm. 108-05, de Registro Inmobiliario; 10 literal “i”, 28, 165, 166, 171, 172, 173, 174, 175 y 176 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución núm. 788-2022*); y 54, de la Ley núm. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Declara **inadmisible** la presente solicitud, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO: Ordena al Registro de Títulos de La Vega, a cancelar el asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

TERCERO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas, para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

**Lcda. Indhira del Rosario Luna**  
Directora Nacional de Registro de Títulos  
IDRL/gmj